



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez que la Oficina de Dirección de Afiliaciones de la EPS Sura, allegó memorial informando el nombre del pagador, la dirección física y electrónica de la persona ejecutada en el presente juicio, conforme le fue requerido mediante oficio 021 de enero 13 de 2022, indicando en lo pertinente:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 13/01/2021 y recibido en nuestras oficinas el 18/01/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO

ACTIVO

Identificación

CC

10261180

Nombres

FERNEY MARTINEZ AREVALO

Dirección

CR 10 # 63 58 MANIZALES

Teléfono

8750062

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3024161278

Correo electrónico

ORTIZMORENOHECTORFABIO@GMAIL.C

EMPLADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901356210	AS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S	CL 18 8-35	3135502	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información

(Anexo 8, Cd. de medidas digital).

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 20 de los corrientes mes y año, a fin de lograr la notificación de la parte demandada, al correo electrónico aportado para ello con el escrito de demanda¹.

Enero 25 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00763
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confa-**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Oficina de Afiliaciones de la EPS Sura, comunicando el nombre del pagador, la dirección física y electrónica de la persona ejecutada en el presente juicio, señor **Ferney Martínez Arévalo**, esto es, en cumplimiento del requerimiento hecho por el Juzgado en dicho sentido, mediante oficio 021 de enero 13 de 2022, según se informa y se hace constar por la secretaría del Juzgado.

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal de la persona demandada, a las direcciones física y electrónica aportadas para ello con el escrito de demanda, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2021, según corresponde), por la secretaría efectúese seguimiento de la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la parte pasiva, de ser necesario.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, conforme se le indicó en providencia de calenda 12 de enero de 2022. (*Véase anexo 2., Cd. de medidas digital*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso; por ende se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del demandado, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Juez

lfp

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e360f7b520b7626243d0805639146a6b517ba9edf9857df2f1cefeb54caff3**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>